

Resolución número 1662. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:24 horas del 18 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 08 de enero de 2024, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 26 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en Alajuela, en Grecia, en el distrito administrativo y electoral Grecia, en *“CASA PROGRESO, 300 METROS AL SUR DE PALÍ EN GRECIA”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2457.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.

III. Que el partido Unión Griega, en fecha 13 de diciembre de 2023, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar un desfile, que se realizará en el distrito electoral Grecia, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 1544, consecutivo número 2057. Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 16:00 a las 18:00 horas, y la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 17:00 y las 19:00 horas, es decir, en un horario concurrente. Acerca de la ubicación espacial, del estudio hecho entre el recorrido del trayecto de la actividad identificada con el número 2057 en el distrito electoral de Grecia (y propiamente en el área central que a ambos partidos interesa), aparece que hay una cercanía notoria con respecto a la ubicación del piquete que le interesa al partido Progreso Social Democrático. De hecho, es de exigido acatamiento el numeral 137 inciso f) del Código Electoral, en cuanto al deber de cierre del club político del partido Progreso Social Democrático ante la realización cercana del desfile por parte del partido Unión Griega. En razón de todo lo anterior, aspectos de prudencia y evitación de riesgo suponen decantarse por la denegatoria de la presente solicitud.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que en el marco del orden y la seguridad que deben resguardarse en estas actividades de campaña, conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 2457, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Unión Griega para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 2057, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR